

San Salvador, 28 de mayo de 2019

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

*****San Salvador, 27 de mayo de 2019--**ACUERDO No. 828--EL ÓRGANO**

EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el señor **CARLOS ANTONIO LOPEZ BLANCO**, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TECOMAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECOMAPA, S.A. DE C.V.**, referidas a que se le otorgue a su representada autorización de Concesión para la Explotación de una Cantera de Roca Caliza denominada "**LA ESPERANZA**", en un área de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (194.322m²), los que están inmersos en un área de mayor extensión, para un período de DIEZ AÑOS, ubicada en Chimalapa, Cantón El Panal, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO.

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 37 numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en:
 - a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada;
 - b) disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad solicitante;
 - c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental;
 - d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico;
 - e) Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día once de enero de este año, la cual resultó

favorable, por lo que se admitió la solicitud presentada el cuatro de junio de dos mil dieciocho.

- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo artículo, mediante inspección realizada el día once de enero del presente año.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la sociedad **TECOMAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECOMAPA, S.A. DE C.V.**, concesión por el término de **DIEZ AÑOS**, para la Explotación de Cantera de Roca Caliza, denominada "**LA ESPERANZA**"; de una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (194.322m²)**, los que están inmersos en un área de mayor extensión, ubicada en Chimalapa, Cantón El Panal, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- 2) La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas; de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.
- 3) La titular queda sujeta a las obligaciones siguientes:
 - a) La extracción se iniciará con la preparación de bancos de explotación, mediante la barrenación lineal en la cabeza de los taludes para luego realizar las voladuras. Una vez

realizada dicha voladura, se realiza el movimiento de la masa rocosa con maquinaria el cual será cargada a los camiones y desaloja de los frentes de trabajo.

- b) El método consistirá en extracción por voladuras en bloques.
- c) El talud de corte operativo tendrá una altura de 8.0 metros y las terrazas operativas serán de 20.0 metros como mínimo de ancho.
- d) Durante las operaciones de explotación de la roca caliza, el descapote de material estéril se realizará periódicamente hasta lograr la geometría planificada de corte de taludes finales conforme al modelo de explotación final de la cantera.
- e) Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:
 - I. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
 - II. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes
 - III. El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
 - IV. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
 - V. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas.
 - VI. Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
 - VII. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la DHM el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
 - VIII. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en los EIA y Factibilidad Económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.

- IX. Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas señaladas para este fin
- f) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen o sustituyan al programa original;
 - g) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;
 - h) Permitir las labores de inspección y auditorias de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
 - i) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra b) de la Ley de Minería;
 - j) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras;
 - k) El Titular deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
 - l) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación;
 - m) La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar al titular la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
- 4) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de **OCHO DIAS**, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 5) La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.



MINISTERIO
DE ECONOMIA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 6) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNIQUESE. DIOS UNIÓN LIBERTAD LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ MINISTRA DE ECONOMIA. *****

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.
DIOS UNIÓN LIBERTAD



ERIC ALEXANDER ALVAYERO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS